

PUBLICACION OFICIAL.
LEGISLATURA ORDINARIA
Sesión 63ª, en jueves 8 de septiembre de 1966

Especial.

(De 11.15 a 11.30).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SERGIO SEPULVEDA GARCES.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	3614
II. APERTURA DE LA SESION	3614
III. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de ley que autoriza la enajenación de determinados barcos de la Armada Nacional. (Queda pendiente la discusión)	3614

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—García, José
—Altamirano O., Carlos	—González M., Exequiel
—Aylwyn, Patricio	—Gumucio, Rafael A.
—Bossay, Luis	—Juliet, Raúl
—Campusano, Julieta	—Luengo, Luis Fernando
—Castro, Baltazar	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Durán, Julio	—Prado, Benjamín
—Enríquez, Humberto	—Sepúlveda, Sergio
—Ferrando, Ricardo	—Teitelboim, Volodia
—Foncea, José	

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 11.15, en presidencial.*—En primer lugar, corresponde

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. ORDEN DEL DIA.

ENAJENACION DE BUQUES DADOS DE BAJA POR LA ARMADA NACIONAL.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En pimer lugar, corresponde discutir el proyecto sobre enajenación de determinados barcos de la Armada Nacional.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La urgencia de este proyecto, calificada el 10 de agosto pasado, vence constitucionalmente mañana. Como no hay sesión ordinaria sino hasta la próxima semana, el señor Presidente colocó esta iniciativa en el primer lugar de la tabla, a fin de que pueda ser debatida y despachada en esta sesión.

El proyecto consta de tres artículos.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, documento N° 2, página 2160.*

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.—Comprendo la urgencia reglamentaria que ha tenido la Mesa para poner en tabla este proyecto, como también la importancia que el Ejecutivo atribuye a su despacho; pero, después de su lectura, y por no haber informe de Comisión, me parece necesario requerir del señor Ministro de Defensa que venga a informarnos acerca de las razones que han podido determinar la venta de estas unidades de la Armada Nacional.

Esta tarde, a las cuatro, se realizará otra sesión; de manera que, si la Sala y la Mesa están de acuerdo, la materia podría considerarse en el primer lugar de esa reunión, con asistencia del señor Ministro.

Formulo estas observaciones porque en una oportunidad, cuando se trató de vender el "Almirante Latorre" y otros barcos, fuimos muchos los que tuvimos una opinión contraria, no sé si de orden sentimental, por no conocer los alcances de la venta de tales unidades. Muchos creímos sentimentalmente que se infería un agravio o un dolor a una de las principales ramas de las Fuerzas Armadas de la República, amén de que ello podía dejarnos en cierta forma desguarnecidos en materia de defensa marítima.

Creo que el proyecto es importante, y seguramente el Gobierno tiene razones muy valaderas para impulsarlo. Por eso, ruego a la Sala aceptar mi proposición en orden a dejar este asunto para la tarde, a fin de tener oportunidad de conocer las razones que lo justifican.

El señor PABLO.—Comparto el deseo de Su Señoría de escuchar las razones que inspiran al Gobierno, sobre todo cuando no hay informe de Comisión; pero regla-

mentariamente el proyecto no puede quedar para la sesión de la tarde, y ya no hay tiempo suficiente para hacer una nueva citación.

Sin embargo, sugiero llamar al señor Ministro y postergar la discusión para la última media hora de esta sesión, a fin de satisfacer el pedido del Honorable señor Juliet.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala, continuaremos con los asuntos del Orden del Día y se invitará al señor Ministro de Defensa Nacional, rogándole que concurra a este hemicycle a fin de dar las informaciones que se han solicitado.

El señor LUENGO.—¿Qué pasa si el Ministro no puede venir en la mañana? Creo que no hay ningún inconveniente de orden reglamentario para colocar el proyecto, tal como ocurrió en esta sesión, en el primer lugar del Orden del Día de la reunión de la tarde.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Desafortunadamente, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento, ni aun por asentimiento unánime podría dejar de tratarse la iniciativa en esta sesión.

El señor JULIET.—Creo que el señor Presidente incurre en una leve equivocación. El plazo reglamentario debe de vencer a las 12 de la noche. En consecuencia, si dejáramos el proyecto para la sesión de la tarde, cumpliríamos perfectamente el Reglamento, máxime si hubiera acuerdo unánime de la Sala.

El señor LUENGO.—Evidente.

El señor JULIET.—No habría ninguna lesión.

Además, debo advertir que nuestro propósito no es demorar el despacho del asunto.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—El artículo 61 es imperativo en cuanto a que ni aun por acuerdo unánime puede dejar de tratarse un proyecto que figure en la tabla de una sesión especial, como la presente. Por ende, esta-

mos constreñidos por una disposición reglamentaria.

El señor BOSSAY.—Entonces, dejémoslo para última hora y, mientras tanto, invitemos al señor Ministro.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Eso se había propuesto.

El señor JULIET.—Tratémoslo en la última media hora.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Coincido plenamente con las observaciones del Honorable señor Juliet, porque, desde luego, no hay informe de Comisión. Posiblemente se trata de barcos antiguos de la Armada, pero ¿qué tonelaje representan? ¿Qué proporción de él va a recuperarse? Porque el problema no está en la venta.

En cuanto al recuerdo que hizo el señor Senador, la enajenación del "Latorre" fue un dolor para la Armada y el país y trajo consecuencias en las relaciones internacionales.

El señor JULIET.—Y muy graves.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Este asunto, en mi concepto, debe ser retirado de la tabla de hoy, mientras la Mesa consulta con el señor Ministro. No hay ningún apuro en despacharlo, porque mientras el país no sufrirá perjuicio alguno. Por el contrario, con mayor tiempo podremos cautelar mejor los intereses de la nación. Y como no es posible injertarlo en la tabla de la sesión de la tarde, porque ella debe concretarse a las materias incluidas en la citación, me parece conveniente dejar a criterio de la Mesa la fijación de la oportunidad en que podremos conocerlo, cuando el señor Ministro esté presente.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Si le parece a la Sala, el proyecto se tratará en la última media hora de esta sesión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No hay apuro.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Estamos impelidos por disposiciones imperativas del Reglamento, se-

ñor Senador. Comprendo muy bien el propósito de Su Señoría, pero debemos buscar una solución de acuerdo con las normas reglamentarias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cuándo vence la urgencia?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Mañana.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Por no haber una sesión ordinaria de por medio, estamos obligados a tratar el proyecto en esta oportunidad. Además, tampoco podemos agregar a la tabla de la sesión de esta tarde otros asuntos, fuera de los incluidos en la convocatoria. Por consiguiente, si no se obtiene el retiro de la urgencia, no cabe sino tratarlo ahora. Invitaremos al señor Ministro y le solicitaremos que facilite la discusión del proyecto en todo cuanto esté de su parte.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Si la urgencia vence mañana, ¿cómo es que hasta hoy el proyecto no tiene informe de Comisión? ¿No sería preferible pedir al Ministro el retiro de la urgencia?

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Eso procuraremos, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se trata nada menos que del Senado y de la defensa nacional.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—La Mesa ignora la razón por la cual la Comisión de Defensa no emitió el informe reglamentario.

La señora CAMPUSANO.—A propósito del proyecto y de la urgencia, quisiera reclamar de los Comités que tengan la bondad de asegurar la presencia de sus representantes en las Comisiones. La Comisión de Defensa fue citada para tratar esta iniciativa, pero no hubo quórum. Por eso no hay informe.

Esto me parece grave, pues nos fuerza a pronunciarnos sobre una proposición del Gobierno sin todos los antecedentes necesarios.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—En consecuencia, entraríamos a considerar el proyecto siguiente, o sea, el relativo al Estatuto del Médico Funcionario.

El señor CASTRO.—¿Acaso el señor Presidente dio por retirado de la tabla el otro proyecto?

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—No, señor Senador. Se acordó tratarlo en la última media hora de esta sesión, salvo que el señor Ministro retire la urgencia. No hay otro camino.

El señor CASTRO.—Lamento que haya tomado el acuerdo sin mi asentimiento.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Entendí que todos los señores Senadores estaban conformes. De lo contrario, tendríamos que seguir tratando el mismo punto.

El señor CASTRO.—Incluso, yo había pedido la palabra para referirme a él.

El señor SEPULVEDA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTRO.—Sobre todo, después de la información que nos ha dado la Honorable señora Campusano, me parece absolutamente a contrapelo que el Senado resuelva retirar el proyecto porque no hay informe y trasladarlo de lugar en una sesión, con lo cual se altera completamente el programa de trabajo de la Sala.

A mí me interesa el despacho de algunos proyectos en tabla; de tal modo que trasladar el que figura en el primer lugar y destinarle media hora al final de la sesión, significa sencillamente perjudicar las expectativas que tengo de que se despachen las iniciativas de ley que, ya digo, me preocupan.

Ahora, si la Comisión especializada no tuvo quórum para informar, no podemos, evidentemente, dañar el trabajo del Senado porque así aconteció.

Respecto del proyecto mismo, me parece tan amplio, que no haría falta un examen exhaustivo, ni siquiera la presencia

del señor Ministro de Defensa. Se me ocurre que la discusión de este asunto se va a transformar en un debate de alto vuelo sobre seguridad interna y —mucho tema— sobre política internacional.

Por ejemplo, la iniciativa en cuestión faculta al Presidente de la República, previo informe técnico de la Armada Nacional, para enajenar unidades de guerra que están fuera de uso, e, incluso, para abrir propuestas, requiere el asentimiento de la Dirección Superior de la Armada.

No concuerdo, pues, con algunos Senadores que atribuyen tan vital importancia al proyecto. Es una cosa de rutina. Y cuando nos interesamos por problemas como éste trayendo a colación el lado sentimental, viene al caso apuntar que muchas veces, por los sentimientos, nos equivocamos y endilgamos un perjuicio a aquellos organismos técnicos que deben pronunciarse con rapidez sobre la materia.

Discrepo también del aserto de que la enajenación del "Latorre" causó un daño al país. Me parece que produjo un beneficio, porque algunos folkloristas dieron forma a una cueca al "Almirante Latorre", cuando salía del puerto de Valparaíso con

destino a un horizonte sin fin. Pero los organismos técnicos con los cuales he estado en contacto y algunos expertos me han llevado al convencimiento de que lo único que cabía hacer en aquel entonces era desprenderse de ese acorazado, porque ya no significaba ningún beneficio para Chile.

Por eso, en este momento mi opinión es contraria a postergar el despacho de esta iniciativa. Si podemos hacerlo, soy partidario de un pronunciamiento inmediato y de continuar con la tabla de trabajo que nos hemos fijado para esta mañana y para esta tarde.

El señor SEPULVEDA (Presidente Accidental).—Entonces, debe continuar la discusión del proyecto.

El señor LUENGO.—La Mesa había tomado una resolución, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA (Presidente Accidental).—En todo caso, hemos solicitado la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 11.30.*

Dr. René Vusković Bravo,
Jefe de la Redacción.







tar o reducir las sumas asignadas a las partidas anteriores a costa o en favor de alguna o algunas, o, en caso de haberse cumplido una con saldo respecto de lo autorizado, dar inversión a éste en cualquiera de las otras.

Artículo 4º—Las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, servirán los empréstitos que obtengan en virtud de esta ley con cargo al uno por mil del impuesto territorial que destina a este objeto el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda Nº 2047, de 29 de julio de 1965.

En caso de no contratarse los empréstitos o de contratarse parcialmente o por sumas menores que las expresadas, el producto del uno por mil correspondiente a las tres comunas, después de cumplido el servicio periódico de los créditos que correspondan eventualmente, será percibido directamente por la Junta de Alcaldes e invertido en la realización de las obras o servicios programados en el artículo 3º, en la adquisición de los predios que ellas requieran, en la capitalización de las empresas o servicios autónomos o sociedades que se pacten en conformidad a la presente ley y en el mantenimiento de la Escuela de Enfermeras y de las colonias y preventorios. En todo caso, la Junta de Alcaldes deberá reservar un 15% de los ingresos que obtenga en conformidad a este artículo para el mantenimiento de la Escuela de Enfermeras Universitarias.

Artículo 5º—Los excedentes que se produzcan en la administración de fondos de Auxilio Escolar de las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, serán destinados al mantenimiento de las colonias de reposo y preventorios escolares o sociales.

Artículo 6º—La Universidad de Chile determinará los requisitos de admisión y el plan de estudios y tomará el control de los exámenes otorgando los títulos de la Escuela de Enfermeras Universitarias y del Instituto de Enseñanza Universitaria a que se refieren los Nºs 4 y 5) del artículo 3º de la presente ley.

Artículo 7º—En el caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina completará la suma necesaria, en proporción a los ingresos ordinarios de las respectivas Municipalidades, con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda, salvo el caso dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo 4º.

Artículo 8º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias o extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto las Tesorerías Comunales de Providencia, Las Condes y La Reina, respectivamente, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto respectivo del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna y externa, en su caso; pero deberá otorgar prioridad al servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 2º, de acuerdo con

las disposiciones legales vigentes y los Estatutos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 9º—En el caso de contratarse empréstitos, las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina depositarán en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, las cantidades necesarias para pagar sus intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; y las Municipalidades respectivas deberán consultar en sus presupuestos anuales, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas en conformidad a esta ley.

En el caso de que las Municipalidades no hicieran uso de la autorización para contratar empréstitos, las Tesorerías Comunales respectivas ingresarán el producto de la contribución de que trata el artículo 4º, directamente a la partida de ingresos extraordinarios de las Corporaciones, con el exclusivo objeto de dar cumplimiento a los fines de esta ley.

Artículo 11.—Las Municipalidades de Providencia, Las Condes y La Reina, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 56 de la ley Nº 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, modificado por el artículo 13 de la presente ley, podrán crear, pactar o constituir sociedades comerciales civiles u organismos autónomos o empresas municipales con el objeto de atender actividades industriales comerciales, de equipamiento de sus comunas o de prestación de servicios asistenciales, recreativos, artísticos, culturales y cualesquiera otros relacionados con sus funciones propias.

Dichas Municipalidades podrán concurrir con los particulares o con otras instituciones y organismos estatales o particulares en la creación y funcionamiento de las sociedades, organismos o empresas referidas en el inciso anterior, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos aprobados por esas Municipalidades.

Los organismos o empresas autónomas gozarán de personalidad jurídica independiente de las Municipalidades que los formen, tendrán patrimonio propio y autonomía, sin perjuicio de las facultades de supervigilar este control que correspondan en conformidad a la ley.

El Presidente de la República dictará un reglamento sobre organización y funcionamiento de estos organismos y establecerá las normas que regulen las relaciones entre ellos y su personal y que establezcan su representación legal, judicial y extrajudicial, como asimismo las demás que faciliten su funcionamiento.

Las sociedades, organismos o empresas gozarán de las mismas franquicias, beneficios, derechos y exenciones que las leyes de carácter general o particular establezcan en favor de las Municipalidades respectivas.

Los empleados y obreros que se contraten para su atención tendrán el carácter de particulares y se registrarán por las normas del Código del Trabajo.

Artículo 12.—La contratación de los empréstitos a que se refieren los artículos 1º y 2º, se hará por las Municipalidades de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la ley Nº 11.860, sobre Organi-

zación y Atribuciones de las Municipalidades, modificado por el artículo 13 de esta ley.

Artículo 13.—Sustitúyese el artículo 56 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, por el siguiente:

Artículo 56.—Dos o más Municipalidades podrán convenir la atención en común o coordinadamente de servicios o la ejecución de obras de beneficio para las respectivas comunas, estableciendo las medidas que estimen necesarias o útiles para su financiamiento.

Estos convenios se aprobarán conjunta o separadamente por las respectivas Corporaciones, sin formalidad especial y a iniciativa de cualquiera de las Municipalidades interesadas, y serán suscritos y ejecutados por los respectivos Alcaldes, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

Las sumas con que deba concurrir cada Municipalidad en virtud de los acuerdos que se adopten en conformidad al presente artículo, deberán consultarse en los respectivos presupuestos. Si así no lo hiciera alguna Municipalidad, el Alcalde deberá girar la cantidad acordada en el plazo que corresponda, con cargo a cualquier ítem variable del presupuesto, que en esta forma quedará disminuido.

Las obras que sea necesario realizar serán contratadas conforme a las normas de la presente ley por la Municipalidad de mayor presupuesto, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta a las demás Municipalidades.

El incumplimiento por parte de los Alcaldes de las obligaciones que les impone este artículo será causal de remoción.

La administración de los fondos destinados al cumplimiento del presente artículo corresponderá a una Junta integrada por los Alcaldes de las respectivas Municipalidades, Junta que tendrá personalidad jurídica para celebrar actos o contratos y ser representada judicial y extrajudicialmente.

El Presidente de la República, dentro del plazo de 60 días, deberá dictar el Reglamento para la aplicación del presente artículo.””

9

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR RODRIGUEZ, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA ASIGNACION DE ZONA PARA LOS EFECTOS PREVISIONALES.

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F. L. 338, de 1960.

I.—Suprímese en el inciso final del artículo 86 la frase “y no se considerarán para los efectos previsionales y del desahucio”, y agréganse al mismo los siguientes incisos:

“La asignación de zona en las provincias de Chiloé al sur se considerará para el cálculo del desahucio y de la pensión de jubilación cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que el empleado se encuentre devengándola al momento de acogerse a jubilación;

b) Que haya prestado servicios durante diez o más años en la zona respectiva. Si los servicios se hubieren cumplido en zonas diversas, el derecho se regulará en forma proporcional a los porcentajes de asignación que beneficiaren sus remuneraciones durante el expresado período, y

c) Que el funcionario que haya enterado las imposiciones totales de previsión a lo menos por el referido lapso.”

II.—Agrégase al final del inciso tercero del artículo 119, sustituyendo el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: “y la gratificación de zona, según lo dispuesto en el artículo 86.”

III.—Agrégase al final del inciso primero del artículo 132, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: “y los empleados con 30 o más años de servicios en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.”

(Fdo.): *Aniceto Rodríguez.*

10

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CONTRERAS TAPIA CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE A LOS EX EMPLEADOS Y OBREROS QUE INDICA DE LAS FABRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO DERECHO A RELIQUIDAR SU DESAHUCIO.

Honorable Senado:

En virtud del D.F.L. 209 de 1953 los empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) —imponentes hasta entonces de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y del Servicio de Seguro Social, respectivamente— alteraron su régimen previsional pasando a ser imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, con iguales derechos y beneficios que los reconocidos en la ley N° 8895 a los miembros de las Fuerzas Armadas, empleados civiles y obreros.

De acuerdo a esta última ley citada, al ser dados de baja o jubilados los funcionarios de FAMAE, debía cancelárseles un desahucio correspondiente a un mes de sueldo por cada año de servicios. Este beneficio fue cancelado normalmente hasta mediados de 1961, época en que la Caja de la Defensa suspendió su pago fundándose en un informe emitido para la Contraloría General de la República.

Los artículos 3° y 4° transitorios de la ley N° 15.249, de 1963, repusieron este derecho, pero exclusivamente para aquellos funcionarios que se acogieran a retiro o jubilaran a partir de la fecha de publicación de la ley.

Esta circunstancia ha determinado que subsista el problema del no

pago del desahucio completo para aquellos ex empleados y obreros que se retiraron en el período comprendido entre 1961 y el 28 de agosto de 1963. Más o menos sesenta personas se encuentran afectadas por esta situación a pesar de haber cumplido prácticamente con todas las exigencias legales para percibir el desahucio ya que al variar el régimen de previsión —y de acuerdo a lo preceptuado en el D.F.L. 209.— la Caja de Empleados Públicos y el Servicio de Seguro Social debieron traspasar a la Caja de la Defensa Nacional todos los fondos que correspondían a los empleados y obreros de FAMA E a fin de cubrir las imposiciones para los efectos de la jubilación, desahucio, etc. conforme a ese régimen previsional.

A fin de remediar la situación antes reseñada me permito proponer a la consideración del H. Senado el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Declárase que lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la ley N° 15.249, de 28 de agosto de 1963, es aplicable a los ex empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMA E) que dejaron de prestar servicios en el período comprendido entre 1961 y el 28 de agosto de 1963, inclusives. En consecuencia, dichos ex funcionarios tendrán derecho a reliquidar sus desahucios en los términos señalados en la ley N° 8895 y sus modificaciones a contar desde la fecha de su ingreso al servicio, siempre que comprueben haber dado cumplimiento al D. S. N° 221, de 9 de febrero de 1954, que aprobó el Reglamento sobre Previsión de los Empleados Contratados y Obreros del Ejército y de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, en lo que a imposiciones del fondo de desahucio se refiere.

(Fdo.): *Víctor Contreras Tapia.*

11

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CONTRERAS TAPIA CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE PRESTAMOS A LOS IMPONENTES DE LOS INSTITUTOS DE PREVISION QUE SEÑALA DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA.

Honorable Senado:

Como una manera de paliar la difícil situación económica que afrontan y con ocasión de celebrarse, el próximo 6 de noviembre, el Centenario de Antofagasta, las diversas asociaciones, gremios y federaciones de trabajadores de la ciudad han solicitado se les conceda un préstamo especial, extraordinario y compatible, a los empleados y obreros del sector público, privado, semifiscal, municipal, Fuerzas Armadas y Carabineros, pensionados y jubilados.

El otorgamiento de dicho préstamo significaría, además de una importante ayuda y un acto de justicia, una verdadera reinversión de los fondos previsionales y podría ser cubierto fundamentalmente con los pro-

pios aportes de los sectores laborales de Antofagasta a las Cajas y demás Instituciones de Previsión.

Me permito, en consecuencia, someter a la consideración del H. Senado el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Concédese a los imponentes de las instituciones que se indican más adelante, con residencia en la ciudad de Antofagasta y con motivo de celebrarse el Primer Centenario del poblamiento de Antofagasta, un préstamo especial, extraordinario y compatible, de E^o 1.200 a cada imponente en actividad y de E^o 400 a cada jubilado o pensionado. Las instituciones de previsión a que se refiere esta ley son las siguientes: Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, Caja de Previsión de los Obreros Municipales, Caja de Previsión para Empleados del Salitre, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Caja de Ahorros de Empleados Públicos, Caja de la Marina Mercante Nacional, Servicio de Seguro Social, Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, Caja de los Ferrocarriles del Estado, Caja Bancaria de Pensiones, Sección Previsión del Banco Central de Chile, Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile, Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile.

El servicio de la deuda se hará con el interés legal vigente para estas operaciones.”

(Fdo.): *Victor Contreras Tapia.*



